

/2008



ESTATUTOS FUNDACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "**Fundación ADCARA**", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

1. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Cl. Hernán Cortés, 33; 50005 Zaragoza.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Se podrá crear asimismo delegaciones en otros domicilios de acuerdo con nuevos programas de actividades en otros territorios, por acuerdo del Patronato, con inmediata comunicación al Protectorado, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente- aunque no exclusivamente-, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO SEGUNDO
FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE
BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE
LOS FINES

Art. 6.- Fines

Para la consecución de su objetivo, la Fundación llevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones:

- a) Realizar estudios de necesidades del colectivo que es objeto de los fines de la Fundación.
- b) Realizar programas de investigación y desarrollo.
- c) Crear, desarrollar y mantener, así como dirigir y gestionar recursos y centros sociales y/o asistenciales carácter residencial y/o ambulatorio, así como de ocio y tiempo libre, mediante convenios con entidades públicas, de carácter mixto o privados.
- d) Mantener y desarrollar estructuras y programas de apoyo, como talleres, clubes deportivos, de ocio, actividades culturales, pisos asistidos y similares.
- e) Establecer recursos educativos, formativos, ocupacionales y laborales para la atención del colectivo objeto de los fines fundacionales.
- f) Establecer programas de voluntariado social.
- g) Desarrollar programas de formación, cursos, seminarios, foros de debate e intercambio de experiencias con profesionales que trabajen en el sector objeto de la Fundación.
- h) Llevar a cabo actuaciones encaminadas a dinamizar y coordinar las redes de recursos sociales y asistenciales existentes (asistencia, orientación, inserción, etc.) relacionadas con los fines fundacionales.
- i) Poner en marcha campañas de promoción y difusión para conseguir la sensibilización de la sociedad ante la problemática del colectivo objeto de nuestra atención.
- j) Otorgar becas a personas e instituciones que contribuyan a la realización de proyectos que favorezcan la consecución de los fines de la Fundación.
- k) Integración social y laboral, la defensa y promoción de igualdad de oportunidades de igualdad de género.
- l) Dinamizar y fomentar la coordinación de las diferentes instituciones públicas y entidades sociales.
- m) Desarrollar la práctica de la Terapia Familiar y de Pareja, así como la realización de Intervenciones Sistémicas en contextos como el Social, Educativo, Judicial e Institucional entre otros.
- n) Cooperación internacional al desarrollo y el codesarrollo.

Art. 7.- Actividades fundacionales

El objeto de la Fundación es:

La atención de las personas, grupos y comunidades que presenten dificultades en el área social, como discapacitados, tercera edad, juventud, mujeres, inmigrantes y otros colectivos con riesgo de exclusión, prioritariamente menores de edad en situación de riesgo o desprotección, absentismo escolar, adopción y postadopción conflicto social, infractores y otras medidas de protección a la infancia y adolescencia



que presenten dificultades de integración familiar, social y laboral, concertando programas para el desarrollo de actividades de prevención, asistencia, resocialización, o asumiendo directamente estas funciones.

La promoción y desarrollo de las Comarcas de Aragón en el Ámbito de la Acción Social.

Formación, tutorización, asesoramiento, apoyo, acompañamiento, o cualquier otra actividad dirigida a los colectivos atendidos por la Fundación.

Desarrollo de formulas de convergencia y diálogo mediante el desarrollo de Programas y Proyectos concretos y la realización de conferencias, cursos, seminarios, jornadas, congresos, foros, encuentros y exposiciones.

Estudios, investigaciones, campañas informativas y formativas, así como actividades de promoción y sensibilización dirigidos a los colectivos descritos anteriormente.

Promover la realización de Convenios con la Administración u otras Instituciones para favorecer el desarrollo de la Terapia Familiar y las intervenciones sistémicas y de su implantación en la Administración y en la sociedad.

Realización de terapia familiar y de pareja así como realización de intervenciones sistémicas, mediación y orientación familiar desde contextos como el escolar, el judicial, el social o las organizaciones e instituciones.

Estudios y profundización en la Terapia de Familia, la Mediación, la Orientación Familiar y la Intervención Sistémica, en sus diferentes orientaciones.

Tareas de sensibilización y difusión a todos los sectores de la sociedad para prevenir situaciones de exclusión, desprotección y violencia de cualquiera de los colectivos con los que trabaja la Fundación.

Promover y ejecutar proyectos, programas y estrategias de Cooperación al desarrollo y codesarrollo.

Establecimiento de convenios de colaboración con Entidades Públicas y Privadas.

Dotación, creación y desarrollo de infraestructuras teleinformáticas que permitan el acceso a terceras personas a información y asesoramiento especializado en materias que se consideren de interés para los fines de la Fundación.

Creación y publicación de registros diversos y bancos de datos e informaciones que resulten de interés desde el punto de vista social. Así como edición de publicaciones, revistas, libros o folletos.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y

dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Teniendo en cuenta que la lista del artículo anterior tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y en todo caso, no supondrá obligatoriedad de atender al desarrollo simultaneo de todas ellas ni tampoco el orden de su exposición.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La actuación de la Fundación podrá realizarse en todos los sectores de la Población con plena libertad de acción prioritaria.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos servicios que los prestados por la Fundación.
- d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El Patronato podrá designar Patronos de Honor a personas físicas o jurídicas a título particular o por razón de cargo, por su especial vinculación o apoyo a los fines



fundacionales, éstos podrán asistir a las reuniones de Patronato con voz, pero sin voto.

Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 8 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los 4 años en la mitad de sus miembros elegidos por sorteo. Los criterios para la renovación serán la regularidad y conformidad en la asistencia a las reuniones del Patronato, la implicación y contribución a los fines de la Fundación, el equilibrio de perfiles sociales y profesionales.

El plazo para cubrir vacantes será de tres meses desde que se produce la vacante, en el caso de que el número de patronos fuera inferior al mínimo estipulado en el artículo 12. Fuera de este supuesto el patronato decide la cobertura o no de las vacantes.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Los Patronos de Honor pueden tener carácter temporal o indefinido, con misiones especiales a juicio del Patronato.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, de acuerdo con lo que establece el art. 15.3 de la Ley.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato y en todo caso, si concurren circunstancias excepcionales de extrema gravedad que atenten contra los fines fundacionales, apreciadas por el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del patronato, previa audiencia del patrono afectado.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes o vocales.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Cuando el número de patronos iguale o supere los 10 miembros, podrá, si así lo decide el patronato, nombrarse un órgano de gobierno ejecutivo, la Comisión Permanente, formada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros. Dicha comisión estará compuesta por el presidente, Vicepresidente/s y otros miembros de patronato elegidos por el propio patronato.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Podrá delegar, por escrito, cualquiera de las competencias anteriores

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de delegación, ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, aclaratorio y no limitativo, serán facultades del Patronato:



a. Fijar las líneas generales y específicas de la Fundación, ejercer la dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación. Establecer la estrategia a largo plazo de la Fundación.

b. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia el patrimonio de la Fundación.

c. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

d. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

e. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

f. Elegir a los miembros del patronato. Elegir y cesar al presidente, vicepresidentes, secretario.

g. Constituir la Comisión Permanente nombrar a sus miembros y designar sus funciones.

h. Nombrar al director/a gerente de la Fundación.

i. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

j. Nombrar auditores de la Fundación.

k. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

l. Delegar sus facultades en uno o más patronos o en el director/a, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

m. Aprobar y fijar la retribución de las personas que prestan servicios con contrato laboral para la Fundación.

n. Formular y aceptar proyectos. Obtener cualesquiera patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

o. Celebrar contratos, convenios y compromisos de la Fundación. Cumplir y hacer ejecutar esos contratos; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas. Todo ello, tanto con Organismos de la Administración Pública Central, Provincial o Autonómica, Local o cualquier otro tipo de Organismos Públicos o particulares, tanto en nombre de la Fundación solamente, como en unión con otras entidades o particulares.-

p. Consentir, autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarriendos, opciones de compra y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, concesiones, créditos y derechos mobiliarios e inmobiliarios; establecer y ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto y

acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias; así como admitir aceptar bienes en toda clase de pago de deudas.

q. Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco, establecimiento de crédito o Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o crédito, de valores, de efectos comerciales o de cualquier otra naturaleza, firmando efecto, talones, cheques, ordenes y demás documentos de esas cuentas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o impugnarlos. Avalar pólizas de crédito, avalar a terceros en toda clase de documentos, solicitar avales y fianzas; garantizar esos mismos avales y fianzas.

r. Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas y en ellas hacer propuestas, modificar las presentadas por el deudor o las hechas por acreedores, formular observaciones y reclamaciones y emitir su parecer y voto, llevar los trámites hasta término del procedimiento, y efectuar sin limitación, cuantos actos pudiera realizar la Fundación.

s. Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, avalar, descontar, negociar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro o comercio.

t. Constituir, aceptar, posponer, subrogar, dividir, reducir y cancelar total o parcialmente hipotecas, condiciones resolutorias, usufructos, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas, opciones y otros gravámenes, obligaciones reales o de otra naturaleza.

u. Solicitar y contratar empréstitos, préstamos o créditos, incluso a largo plazo en cualesquiera Bancos, Entidades de Crédito, o particulares.

v. Practicar toda clase de actos, diligencias y gestiones acerca de autoridades, personas naturales o jurídicas que se refiera o relacione con el objeto de la Fundación; solicitar autorizaciones y permisos de cualesquiera autoridades, formular reclamaciones y protestas, ejercitar las acciones y derechos que legalmente procedan ante Autoridades Judiciales, gubernativas, municipales y las demás competentes; firmar los documentos, notificaciones y diligencias que se requieran y ejecutar cuantas acciones en Derecho proceda.

Art. 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

1/2008



013

017010000

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

A petición de los interesados se hará constar en las actas las opiniones de los miembros, quienes podrán también exigir que consten sus votos particulares respecto de los acuerdos adoptados.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función o cualquier otra misión que realicen en nombre e interés de la Fundación.

Previa aprobación del Patronato y autorización del Protectorado, se podrá fijar una retribución a los Patronos que presten servicios a la Fundación diferentes a aquellos que les corresponden como miembros del Patronato.

Igualmente, previa autorización del Protectorado, los Patronos pueden contratar con la Fundación en nombre propio o de un tercero.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la Dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, como Promotores, Patrocinadores o Colaboradores.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Se dará especial atención a los recursos para la formación y apoyo a través del régimen de voluntariado en todas sus opciones.

Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para



el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Confección de presupuesto. Rendición de cuentas y Memoria social de actividades. Plan de actuación. Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

**TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Art.- 32.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Manuel Jesús de M...
9/2002
MAKLOTT

